

DECRETO DE RECTORÍA

Académico N° 24/2019

REF.: Modifica Decreto de Rectoría Académico N° 61/2008, que estableció el reglamento académico del programa de “Magíster en Derecho” y fija su texto refundido, aplicable a contar de la cohorte 2019.

Valparaíso, 5 de noviembre de 2019

VISTOS:

- 1° El Decreto de Rectoría Académico N° 61/2008 de 29 de diciembre de 2008, modificado por los Decretos de Rectoría Académicos Nos. 12/2013 y 67/2016, que estableció el texto actualizado del reglamento académico del programa de Magíster en Derecho, que imparte la Escuela de Derecho de la Facultad de Derecho;*
- 2° Las modificaciones al antes mencionado reglamento académico aprobadas, por unanimidad, por el Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en su sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2018;*
- 3° El oficio N° 73/2018-F, de 26 de septiembre de 2018, del señor Decano de la Facultad de Derecho en la cual adjunta las propuestas de modificación del reglamento académico del programa de “Magíster en Derecho”;*
- 4° Lo informado por la Directora de Estudios Avanzados en su Memorándum DEA N° 95/2019, de 19 de agosto del año en curso;*
- 5° El parecer favorable emitido por el Vice Rector de Investigación y Estudios Avanzados en su Oficio VRIEA. 067/2019 de igual fecha anterior; y*
- 6° Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad,*

DECRETO:

I. Modifícase el Decreto de Rectoría Académico N° 61/2008 de 29 de diciembre de 2008, modificado por los Decretos de Rectoría Académicos Nos. 12/2013 y 67/2016, que estableció el texto actualizado del reglamento académico del programa de Magíster en Derecho, que imparte la Escuela de Derecho de la Facultad de Derecho, en la forma que se indica:

a) Sustitúyese el artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 1°

El programa de Magíster en Derecho que imparte la Escuela de Derecho de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso se rige por las reglas del presente reglamento y por las normas del Reglamento General de Estudios de Magíster”.

b) Reemplácese el artículo 7º, por lo siguiente:

“Artículo 7º

El trabajo académico exigido por cada asignatura será medido en créditos. La aprobación de cada asignatura otorga 3 (tres) créditos PUCV, equivalentes a 5 (cinco) créditos SCT Chile”.

c) Reemplácese los artículos 10 y 11, por los siguientes:

“Artículo 10

El programa de Magíster en Derecho exige la aprobación de 10 (diez) asignaturas, considerando las obligatorias (básicas y de mención) y una asignatura optativa. Las asignaturas serán desarrolladas en tres semestres continuos, completando un total de 500 (quinientas) horas académicas que, con los demás requerimientos, otorgan 30 (treinta) créditos PUCV, equivalentes a 50 créditos SCT Chile”.

“Artículo 11

Sin perjuicio de lo anterior, se exige la aprobación de un Seminario de Titulación o de un trabajo de Tesis de Magíster, en los términos a que se refiere el Título V del presente Reglamento. La aprobación del Seminario de Titulación o del trabajo de Tesis de Magíster otorgará 12 (doce) créditos PUCV, equivalentes a 18 (dieciocho) créditos SCT Chile, con lo que el programa de magíster dispensa un total de 42 (cuarenta y dos) créditos PUCV, equivalentes a 68 (sesenta y ocho) créditos SCT Chile, en cualquiera de sus menciones.”

d) Sustitúyase el Artículo 13, por el siguiente:

“Artículo 13

La convalidación y homologación de asignaturas se sujetará a lo que dispone el Reglamento General de Estudios de Magíster de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso”.

e) Reemplácese el artículo 15, por el siguiente:

“Artículo 15

Para postular al ingreso del programa de magíster y obtener el referido grado académico, será necesario poseer un grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas o un título de Abogado, conferido en Chile o en el extranjero debidamente legalizado. Se admitirá la postulación al programa y aún el ingreso a él, de aquellas personas que se encuentren en vías de obtener el grado exigido, con tal que su colación tenga lugar no después de los doce meses de iniciado oficialmente el programa. El ingreso de tales postulantes quedará sometido a la condición resolutoria de la colación del grado requerido, fallando la cual, quedará sin efecto el ingreso, de pleno derecho”.

f) Sustitúyese el artículo 23, por el siguiente:

“Artículo 23

Constituyen requisitos de aprobación de cada asignatura, los siguientes:

- a) Cumplir con el 75% (setenta y cinco por ciento) de asistencia al total de las lecciones y seminarios efectivamente realizados en la asignatura.*
- b) Aprobar los controles, pruebas y exámenes establecidos para la asignatura, al menos con la calificación 4,0 (cuatro coma cero décimas)”.*

g) Reemplácese el artículo 30, por el siguiente:

“Artículo 30

El tribunal mencionado en el artículo anterior será competente para la evaluación del Seminario de Titulación, en orden a aprobarlo en la forma que da cuenta el artículo 37, a reprobalo o a suspender su evaluación hasta que las observaciones formuladas por el tribunal sean subsanadas por el candidato dentro de un plazo que fije el tribunal, que no podrá ser superior a 90 días. Transcurrido el plazo señalado el candidato deberá solicitar al Director del programa que se designe una nueva fecha para que el tribunal evalúe nuevamente el trabajo final, ocasión en que el tribunal será competente sólo para aprobarlo en la forma que da cuenta el artículo 37 o reprobalo. En esta ocasión, el tribunal estará constituido por los mismos miembros que realizaron la primera evaluación, sin perjuicio de la atribución del Decano a proposición del Director del programa de modificar su integración por razones justificadas.

Si transcurrido el plazo otorgado al candidato no solicitare la conformación del tribunal para la nueva evaluación, el Seminario de Titulación se tendrá por reprobado”.

h) Sustitúyese el artículo 41, por el siguiente:

“Artículo 41

Al momento de la postulación al programa, los candidatos deberán manifestar su opción por una de las menciones que ofrece el programa, para efectos que, de ser aceptados en el programa, se proceda a la inscripción de asignaturas correspondientes de acuerdo a la mención elegida.

Antes de finalizar el primer semestre, el Director del programa deberá informar a la Dirección de Estudios Avanzados sobre la mención elegida por cada uno de los candidatos a objeto que ella dicte la correspondiente resolución de adscripción a esa mención, copia de la cual deberá incluirse en su expediente de graduación.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el Comité Académico del programa en forma previa a las postulaciones podrá definir un número mínimo de alumnos para que una mención pueda ser ofertada”.

i) Reemplácese el artículo 43, por lo siguiente:

“Artículo 43

La administración inmediata del programa estará a cargo de un Director, quien deberá ser un profesor de esta universidad en posesión del grado académico de magíster o doctor, además de los requisitos establecidos en el Reglamento General de Estudios de Magíster. Será propuesto fundadamente por el Director de la Escuela de Derecho al Decano de la Facultad, si el Decano concordara con tal proposición elevará el nombre del propuesto y sus antecedentes al Rector, quien, si a su vez estuviere de acuerdo, emitirá el decreto de nombramiento.

El Director administrará el programa asesorado por un Comité Académico. El Comité Académico estará integrado por 4 (cuatro) profesores y el Director del programa, quien actuará como su presidente. Los miembros del Comité Académico del programa serán designados por el Decano de la Facultad de Derecho a proposición del Director del Magíster, y se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Decano.

Existirá además un Comité Curricular del programa, que estará integrado por dos abogados representativos de las fuentes de empleo de los graduados del programa, tanto del sector público como privado, un ex alumno del programa y un académico prestigiado de algún programa de postgrado acreditado. Los miembros del Comité curricular serán designados por el Decano a propuesta del Director del programa y se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con su confianza”.

j) Sustitúyase el artículo 46, por el siguiente:

“Artículo 46

Sin perjuicio de otras facultades y atribuciones que este reglamento y el Reglamento General de Estudios de Magíster confieren al Director del programa, este dispondrá de las demás que fueren necesarias para la administración directa de todo cuanto con él se relacione y para coordinar sus actividades académicas. Le corresponderá, asimismo, ejecutar las disposiciones del presente reglamento, y los pronunciamientos del Comité Académico. Como presidente de este último organismo tendrá las facultades usualmente inherentes a tal calidad”.

k) Reemplácese el artículo 48, por el siguiente:

“Artículo 48

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Magíster de la Universidad, cuyas normas son de aplicación subsidiaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de este decreto”.

l) Sustitúyase la expresión “Consejo Académico” por “Comité Académico” en los artículos 6, 21, 27 incisos primero y tercero, 40, 43, 44, 45 y 46.

II. Conforme las modificaciones que da cuenta el punto I resolutive precedente, establécese el siguiente texto refundido del reglamento académico conducente al grado académico de Magíster en Derecho:

REGLAMENTO ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE “MAGÍSTER EN DERECHO”

**Título I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1°

El programa de Magíster en Derecho que imparte la Escuela de Derecho de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso se rige por las reglas del presente reglamento y por las normas del Reglamento General de Estudios de Magíster.

Artículo 2°

El programa se denomina oficialmente “Programa de Magíster en Derecho”, y podrá ofrecer las menciones particulares conforme lo dispone el título VI del presente reglamento.

Artículo 3°

El programa está organizado sobre la base de asignaturas ofrecidas bajo la forma de lecciones o de seminario.

Las asignaturas serán impartidas en una o más lecciones o seminarios.

Para los efectos de la administración del programa y su promoción, las asignaturas se denominan módulos.

Artículo 4°

Por regla general, las asignaturas serán obligatorias y podrá haberlas con carácter optativo.

Artículo 5°

El tiempo académico del programa será distribuido en semestres. En cada semestre tendrán lugar las asignaturas y el rendimiento de los actos de evaluación.

Las asignaturas se impartirán durante cada semestre según la programación que al inicio de cada período haga el Director del programa. Cada asignatura constará de un total de 50 (cincuenta) horas académicas de docencia efectiva o equivalente destinadas a las lecciones, seminarios y actividades presenciales o virtuales en que se organicen las mismas.

Artículo 6°

La distribución de la docencia efectiva y el trabajo equivalente de cada asignatura será aprobada previamente por el Comité Académico del programa, a proposición del profesor encargado de la misma. Cada asignatura contemplará a lo menos 25 (veinticinco) horas académicas de docencia efectiva. Una hora académica equivale a 45 (cuarenta y cinco) minutos.

Artículo 7°

El trabajo académico exigido por cada asignatura será medido en créditos. La aprobación de cada asignatura otorga 3 (tres) créditos PUCV, equivalentes a 5 (cinco) créditos SCT Chile.

Artículo 8°

Una lección o seminario puede ser programada para agotar la totalidad de una asignatura, o bien para agotar sólo una parte de ella.

Título II
DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 9°

El magíster está destinado a impartir conocimientos profundizados y especializados.

Artículo 10

El programa de Magíster en Derecho exige la aprobación de 10 (diez) asignaturas, considerando las obligatorias (básicas y de mención) y una asignatura optativa. Las asignaturas serán desarrolladas en tres semestres continuos, completando un total de 500 (quinientas) horas académicas que, con los demás requerimientos, otorgan 30 (treinta) créditos PUCV, equivalentes a 50 créditos SCT Chile”.

Artículo 11

Sin perjuicio de lo anterior, se exige la aprobación de un Seminario de Titulación o de un trabajo de Tesis de Magíster, en los términos a que se refiere el Título V del presente Reglamento. La aprobación del Seminario de Titulación o del trabajo de Tesis de Magíster otorgará 12 (doce) créditos PUCV, equivalentes a 18 (dieciocho) créditos SCT Chile, con lo que el programa de magíster dispensa un total de 42 (cuarenta y dos) créditos PUCV, equivalentes a 68 (sesenta y ocho) créditos SCT Chile, en cualquiera de sus menciones.

Artículo 12

Todo candidato dispondrá del plazo máximo de 3 (tres) años, contados desde la fecha de su primera matrícula en el programa, para la aprobación de los 42 (cuarenta y dos) créditos PUCV, equivalentes a 68 (sesenta y ocho) créditos SCT, exigidos por éste.

Transcurrido el plazo sin que el candidato haya aprobado los referidos 42 (cuarenta y dos) créditos, existiendo o no prórroga, éste será excluido del programa de magíster.

Artículo 13

La convalidación y homologación de asignaturas se sujetará a lo que dispone el Reglamento General de Estudios de Magíster de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Título III

DE LA POSTULACIÓN, ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL PROGRAMA

Artículo 14

La Dirección de Estudios Avanzados de la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados, fijará los cupos de ingreso y el período de postulación respectivos, a proposición del Director del programa.

Artículo 15

Para postular al ingreso del programa de magíster y obtener el referido grado académico, será necesario poseer un grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas o un título de Abogado, conferido en Chile o en el extranjero debidamente legalizado. Se admitirá la postulación al programa y aún el ingreso a él, de aquellas personas que se encuentren en vías de obtener el grado exigido, con tal que su colación tenga lugar no después de los doce meses de iniciado oficialmente el programa. El ingreso de tales postulantes quedará sometido a la condición resolutoria de la colación del grado requerido, fallando la cual, quedará sin efecto el ingreso, de pleno derecho.

Artículo 16

Los postulantes del programa de magíster serán sometidos a un proceso de admisión destinado a evaluar la congruencia de su aptitud y preparación con las exigencias del mismo.

Artículo 17

El resultado del proceso de admisión, será enviado a la Dirección de Estudios Avanzados para su resolución definitiva, cuya copia deberá agregarse en el expediente de graduación del postulante.

Artículo 18

El Director del programa será el responsable de comunicar a los postulantes sobre los resultados del proceso de admisión.

Artículo 19

Para permanecer en el programa los alumnos deberán matricularse para cada uno de los períodos académicos que lo componen y en la oportunidad fijada para ello, informar al programa la mención que decidan cursar, y las asignaturas que rendirán en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el arancel del programa es una suma única pagadera de una sola vez o en parcialidades, según lo disponga el Director del programa. Las modalidades de pago del referido arancel y de las demás tasas y derechos universitarios serán las vigentes al tiempo de la convocatoria.

Título IV
DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 20

En cada semestre, la evaluación ordinaria de los estudios se hará respecto a una, o más, lecciones o seminarios incluidas en cada asignatura.

Artículo 21

Corresponderá al Comité Académico del programa fijar las lecciones y seminarios evaluables, la época de la evaluación y el contenido y modalidades a que éstos quedarán sometidos.

Artículo 22

La escala de calificaciones de los actos de evaluación será de 1,0 (uno coma cero décimas) a 7,0 (siete coma cero décimas) y una calificación no entera sólo podrá contener un decimal.

La nota de aprobación será siempre el 4,0 (cuatro coma cero décimas) entero y efectivo.

Artículo 23

Constituyen requisitos de aprobación de cada asignatura, los siguientes:

- a) Cumplir con el 75% (setenta y cinco por ciento) de asistencia al total de las lecciones y seminarios efectivamente realizados en la asignatura.*
- b) Aprobar los controles, pruebas y exámenes establecidos para la asignatura, al menos con la calificación 4,0 (cuatro coma cero décimas).*

Artículo 24

Las asignaturas obligatorias podrán cursarse sólo una vez. El alumno que reprobare una de tales asignaturas quedará excluido del programa.

Con todo, de manera excepcional, por causa debidamente justificada, y tan sólo en una ocasión, el alumno que hubiera reprobado una asignatura obligatoria podrá solicitar al Director autorización para cursarla en una segunda oportunidad. Una nueva reprobación determinará la eliminación del alumno del programa.

Título V
DEL SEMINARIO DE TITULACIÓN Y DE LA TESIS DE MAGÍSTER

Párrafo 1
Disposiciones generales

Artículo 25

Para obtener el grado de Magíster se exigirá cursar y aprobar un Seminario de Titulación o, alternativamente, una Tesis de Magíster, después de completado el período lectivo del programa.

El Seminario de Titulación consistirá en una actividad destinada a poner en práctica las destrezas y los conocimientos adquiridos por los candidatos mediante la resolución de casos, la redacción de informes jurídicos breves y el ejercicio de la argumentación jurídica.

La Tesis de Magíster es un trabajo escrito en que, al menos, se expone un tema con exhaustividad y plenitud de conocimientos sobre su estado actual. La Tesis no podrá exceder de las 70 (setenta) páginas del tamaño denominado carta. Las tesis serán originales, personales, individuales e inéditas.

Tanto el Seminario de Titulación como la Tesis de Magíster se iniciarán con un período breve de formación metodológica.

Artículo 26

Tanto el Seminario de Titulación como la Tesis de Magíster serán medidos en créditos y, para efectos administrativos de su registro curricular, serán considerados como asignaturas.

Párrafo 2
Del Seminario de Titulación

Artículo 27

A proposición del Director del programa, el contenido específico del Seminario de Titulación y sus profesores responsables serán determinados para cada promoción por el Comité Académico.

La designación de los profesores encargados de ejecutar el seminario deberá recaer en un profesor titular, adjunto o asociado.

De forma extraordinaria, y previo acuerdo del Comité Académico, el Director del programa podrá designar profesores que no reúnan las calidades a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 28

Los profesores tutores serán designados por el Director del programa y, al efecto, éste procurará cubrir las áreas de las diversas menciones del programa y compatibilizar la designación con las labores académicas habituales del profesor designado.

Artículo 29

Los candidatos que opten por el Seminario de Titulación deberán concluir la actividad con la redacción de un trabajo individual escrito, y una exposición de sus resultados, salvo autorización en contrario por parte del Director del programa, respecto a esta última actividad. El trabajo escrito no podrá exceder de las 30 (treinta) páginas del tamaño denominado carta. Sus resultados serán expuestos ante un tribunal compuesto por 3 (tres) profesores, designados por el Decano de la Facultad a proposición del Director del programa. De entre ellos, deberá nombrarse a uno como presidente del tribunal.

Artículo 30

El tribunal mencionado en el artículo anterior será competente para la evaluación del Seminario de Titulación, en orden a aprobarlo en la forma que da cuenta el artículo 37, a reprobalo o a suspender su evaluación hasta que las observaciones formuladas por el tribunal sean subsanadas por el candidato dentro de un plazo que fije el tribunal, que no podrá ser superior a 90 días. Transcurrido el plazo señalado el candidato deberá solicitar al Director del programa que se designe una nueva fecha para que el tribunal evalúe nuevamente el trabajo final, ocasión en que el tribunal será competente sólo para aprobarlo en la forma que da cuenta el artículo 37 o reprobalo. En esta ocasión, el tribunal estará constituido por los mismos miembros que realizaron la primera evaluación, sin perjuicio de la atribución del Decano a proposición del Director del programa de modificar su integración por razones justificadas.

Si transcurrido el plazo otorgado al candidato no solicitare la conformación del tribunal para la nueva evaluación, el Seminario de Titulación se tendrá por reprobado.

**Párrafo 3
De la Tesis de Magíster**

Artículo 31

El candidato que opte por ejecutar una Tesis de Magíster elaborará un proyecto de tesis bajo el patrocinio especial de un profesor titular, adjunto o asociado de la universidad, incluyendo a los adscritos y siempre que tengan al menos el grado de magíster. Este profesor se llamará "director del proyecto de tesis" y será designado por el Director del programa.

Junto con el director del proyecto de tesis podrá haber un codirector perteneciente a esta universidad u otra universidad chilena o extranjera, que posea la jerarquía equivalente a la de titular o adjunto y sea magíster.

La nominación del codirector del proyecto de tesis, será efectuada por el Director del programa.

Artículo 32

La actividad consistente en elaborar el proyecto de tesis tendrá por finalidad la fijación, en general, del tema sobre el cual versará la misma; la metodología por adoptar; las fuentes y la bibliografía concernientes; el estado de la cuestión y las hipótesis que se propone demostrar o las finalidades perseguidas con la tesis, de manera que al cabo del tiempo previsto se obtenga una razonable garantía de que el candidato emprenderá una tesis viable.

Artículo 33

Aprobado que sea el proyecto de tesis por una comisión de 3 (tres) profesores, designada por el Decano de la Facultad, a proposición del Director del programa, se entenderá que el candidato queda autorizado para llevar a cabo la tesis proyectada, que entonces deberá ser inscrita en un registro especial. Desde este momento, el alumno detendrá la calidad de “candidato a Magíster”.

En el caso de ser rechazado el proyecto o de no haber sido completado, el candidato deberá reiniciar la actividad; y si nuevamente se produjere un rechazo o una inejecución, quedará aquél eliminado del programa.

Artículo 34

El candidato deberá realizar la investigación conducente a la ejecución y redacción de su tesis bajo la directa supervigilancia del profesor designado como director del proyecto de tesis, quien luego de la aprobación del proyecto pasa a denominarse “Director de Tesis”.

Artículo 35

Cuando el profesor director del proyecto de tesis estime que ésta se encuentra satisfactoriamente terminada, expondrá razonadamente este hecho al Director del Magíster, y le solicitará que inste al Decano de la Facultad para que abra el procedimiento de su examen.

Artículo 36

Con el mérito favorable de un informe que deberá remitir el Director del programa, el Decano de la Facultad designará un tribunal integrado por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) profesores, incluido el director del proyecto de tesis.

Designado el tribunal, el Director del programa señalará cuál de sus miembros hará las veces de presidente y secretario y señalará el día y la hora para el examen en que se evaluará la Tesis de Magíster.

En el día señalado para el examen, en acto académico público, y en presencia del tribunal, el candidato expondrá verbalmente el contenido de su tesis y responderá a las preguntas y objeciones que los miembros del tribunal le formulen. No se admitirá la lectura de defensas previamente escritas. Luego, el tribunal sesionará privadamente con el objetivo de calificar la tesis, de acuerdo con lo establecido por el párrafo 5 de este título.

Si la tesis fuere calificada como reprobada por el tribunal, el candidato será eliminado del programa. Si se exigieren modificaciones, se repetirá el procedimiento indicado precedentemente, aun cuando a la hora del examen, el tribunal deberá limitarse a aprobar o reprobar la tesis. En este último caso, el candidato será eliminado del programa.

**Párrafo 4
De la Evaluación**

Artículo 37

Si el Seminario de Titulación o la Tesis de Magíster fueren reprobados por el tribunal, el candidato será excluido del programa. El seminario o la tesis aprobados serán calificados con notas de 4,0, a 7,0, con inclusión de sus decimales.

Artículo 38

La calificación final de graduación considerará la nota del Seminario de Titulación o de la Tesis de Magíster y la calificación promedio de las asignaturas, ponderadas en un 40% (cuarenta por ciento) y 60% (sesenta por ciento), respectivamente. La calificación final se expresará en un numeral de acuerdo a la escala de calificaciones siguiente:

- a) "satisfactoria", nota 4,0 (cuatro coma cero décimas) a 4,9 (cuatro coma nueve décimas);*
- b) "distinguida", nota 5,0 (cinco coma cero décimas) a 5,9 (cinco coma nueve décimas);*
- c) "sobresaliente", nota 6,0 (seis coma cero décimas) a 6,5 (seis coma cinco décimas); y*
- d) "sobresaliente cum laude", nota 6,6 (seis coma seis décimas) a 7,0 (siete coma cero décimas).*

La nota de aprobación es 4,0 (cuatro coma cero décimas).

Artículo 39

Si la calificación es, a lo menos, "satisfactoria" o 4,0 (cuatro coma cero décimas), el Director del programa remitirá el respectivo expediente de graduación al Decano de la Facultad de Derecho, quien elevará los antecedentes a la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados, a través de la Dirección de Estudios Avanzados, para el otorgamiento del grado de Magíster en Derecho, con señalamiento de la mención correspondiente, si procediere, conforme con las normas reglamentarias vigentes.

**Título VI
DE LAS MENCIONES**

Artículo 40

El programa, por acuerdo de su Comité Académico, la aprobación del Consejo de Facultad y previa resolución favorable de la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados, podrá ofrecer dos o más menciones de las dispuestas en el Decreto de Rectoría Académico N° 113/2003, u otras que en el futuro se establezca de conformidad con las normas vigentes. En caso que así sea, el programa se conformará por asignaturas obligatorias (básicas y asignaturas conducentes a las menciones correspondientes), cada una de 50 (cincuenta) horas académicas. El alumno deberá completar las 500 (quinientas) horas académicas exigidas por el artículo 10 del presente reglamento.

Artículo 41

Al momento de la postulación al programa, los candidatos deberán manifestar su opción por una de las menciones que ofrece el programa, para efectos que, de ser aceptados en el programa, se proceda a la inscripción de asignaturas correspondientes de acuerdo a la mención elegida.

Antes de finalizar el primer semestre, el Director del programa deberá informar a la Dirección de Estudios Avanzados sobre la mención elegida por cada uno de los candidatos a objeto que ella dicte la correspondiente resolución de adscripción a esa mención, copia de la cual deberá incluirse en su expediente de graduación.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el Comité Académico del programa en forma previa a las postulaciones podrá definir un número mínimo de alumnos para que una mención pueda ser ofertada.

Artículo 42

El candidato obtendrá el grado de magíster con mención en la rama del derecho que corresponda, siempre que apruebe las asignaturas básicas, las conducentes a la mención y las necesarias para cumplir con lo que disponen los artículos 10 y 40 del presente reglamento; y que apruebe su Seminario de Titulación o la Tesis de Magíster en alguna de las materias objeto de los módulos de la mención respectiva, conforme al título VI, completando, de esta forma los 42 (cuarenta y dos) créditos necesarios para la obtención del grado.

Título VII
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 43

La administración inmediata del programa estará a cargo de un Director, quien deberá ser un profesor de esta universidad en posesión del grado académico de magíster o doctor, además de los requisitos establecidos en el Reglamento General de Estudios de Magíster. Será propuesto fundadamente por el Director de la Escuela de Derecho al Decano de la Facultad, si el Decano concordara con tal proposición elevará el nombre del propuesto y sus antecedentes al Rector, quien, si a su vez estuviere de acuerdo, emitirá el decreto de nombramiento.

El Director administrará el programa asesorado por un Comité Académico. El Comité Académico estará integrado por 4 (cuatro) profesores y el Director del programa, quien actuará como su presidente. Los miembros del Comité Académico del programa serán designados por el Decano de la Facultad de Derecho a proposición del Director del Magíster, y se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Decano.

Existirá además un Comité Curricular del programa, que estará integrado por dos abogados representativos de las fuentes de empleo de los graduados del programa, tanto del sector público como privado, un ex alumno del programa y un académico prestigiado de algún programa de postgrado acreditado. Los miembros del Comité Curricular serán designados por el Decano a propuesta del Director del programa y se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con su confianza.

Artículo 44

Además de otras atribuciones y facultades entregadas por este reglamento al Comité Académico, también le corresponderá dar su parecer sobre las siguientes materias:

- a) Los profesores responsables de cada asignatura y sus asistentes;*
- b) Las fechas iniciales y finales de cada período académico; y*
- c) El número de vacantes del programa.*

Artículo 45

Asimismo, el Comité Académico será competente para supervigilar la marcha del programa y para dar su opinión sobre cualquier cuestión que requiera la decisión del Director del programa, con el fin de aplicar este reglamento u otras normas sobre postgrados, a menos que la decisión se encuentre expresamente entregada a determinada autoridad u organismo.

Artículo 46

Sin perjuicio de otras facultades y atribuciones que este reglamento y el Reglamento General de Estudios de Magíster confieren al Director del programa, este dispondrá de las demás que fueren necesarias para la administración directa de todo cuanto con él se relacione y para coordinar sus actividades académicas. Le corresponderá, asimismo, ejecutar las disposiciones del presente reglamento, y los pronunciamientos del Comité Académico. Como presidente de este último organismo tendrá las facultades usualmente inherentes a tal calidad.

Título VIII
DE LA INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN DE NORMAS

Artículo 47

Las dudas que resulten en la aplicación de este texto normativo, serán resueltas por el Vice Rector de Investigación y Estudios Avanzados, acorde a las pautas dispuestas por el Consejo Superior de conformidad con las facultades de interpretación contenidas en los Estatutos Generales de esta Casa de Estudios.

Artículo 48

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Magíster de la Universidad, cuyas normas son de aplicación subsidiaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de este decreto.

Título IX
DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 49

Las asignaturas del programa de Magíster en Derecho quedarán especificadas por decreto rectoría académico previa aprobación en conformidad a la normativa vigente.

Título Final
DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 50

El presente texto será aplicable para las promociones que ingresen al programa desde el año 2019.

NORMA TRANSITORIA

La norma contenida en el artículo 23 letra a), comenzará a regir a contar del año 2020.

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General

CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO
Rector

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

VºBº Contraloría

Distribución:

-Varios